



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2024-00008-00

Demandante: Hercilia Lizarazo Romero

Demandados: Alfonso Lizarazo Carreño (Q.E.P.D) - Carolina Lizarazo de Martinez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Virgilio Lizarazo Carreño (Q.E.P.D) - Alirio Lizarazo - Lilia Lizarazo de Valbuena - María De Jesús Lizarazo Carreño - Heriberto Lizarazo Carreño (Q.E.P.D) - Margarita Lizarazo de Guerrero - Alicia Lizarazo de Plata (Q.E.P.D) - Raúl Lizarazo Bayona - Libia Lucía Lizarazo Bayona - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Martha Lucía Plata Carreño - Jaime Plata Carreño - Luz Stella Plata Carreño - Roberto Lizarazo Romero - Leocario Lizarazo Romero - José Vicente Lizarazo Romero - María De Jesús Lizarazo Romero - Heriberto Lizarazo Romero - Helena Lizarazo Romero - Yolanda Lizarazo Romero - Herederos indeterminados de Wilson Lizarazo Bayona (Q.E.P.D) - Herederos indeterminados de Ernesto Lizarazo Bayona (Q.E.P.D) - Herederos indeterminados de Pablo Vicente Lizarazo Bayona (Q.E.P.D) - Herederos indeterminados de Amparo Lizarazo Bayona (Q.E.P.D) - Virgilio Lizarazo Carreño (Q.E.P.D) - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Respondido¹ el requerimiento librado en auto del siete (7) de febrero hogaño², incumbe analizar si la demanda de la referencia se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 *ibidem*, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

- (i) La acción no debe dirigirse contra **ALFONSO, VIRGILIO, HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**; y **ALICIA LIZARAZO de PLATA** porque están muertos, sino contra sus herederos determinados conocidos y contra los causahabientes indeterminados si se desconoce sobre la apertura de la respectiva sucesión.

¹ Ver archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

- (ii) Hay que ajustar el memorial contentivo del poder atendiendo las consideraciones concernientes a los sujetos a demandar plasmadas en el numeral i.
- (iii) Se omitió consignar el número de identificación de **RAÚL, LIBIA LUCÍA, ORLANDO y GERARDO LIZARAZO BAYONA; MARTHA LUCÍA, JAIME y LUZ STELLA PLATA CARREÑO.**
- (iv) Hay que informar la dirección de notificaciones de **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, la que puede ser encontrada en el encuadernamiento 2023-00062-00 que cursa en esta dependencia³.
- (v) Se deben traer los documentos que acrediten la defunción de **WILSON y ERNESTO LIZARAZO BAYONA.**
- (vi) Hay que manifestar si la sucesión de **ALFONSO, VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO;** y **ALICIA LIZARAZO o ALICIA CARREÑO de PLATA o ALICIA LIZARAZO de PLATA** ya inició.
- (vii) Hay que arrimar las pruebas de la calidad de herederos de **HERIBERTO, YOLANDA y HELENA LIZARAZO ROMERO** con **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO.**

Por lo expuesto, conforme el dispositivo 90 del Ordenamiento Único Ritual, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente petición; por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General

³³ El trámite 2023-00062-00 fue mencionado por la abogada **YENNY LUCÍA MONTENEGRO GUERRERO** en el escrito genitor.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería a la procuradora de la impulsora; hasta tanto se enmiende la falencia atinente al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f800fa110da554d47caa05d3aeb79aca5d4c97d0950f7da95124d6b9de5491**

Documento generado en 12/02/2024 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>